



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA BACHEO Y RECARPETEO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA; DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, C. ALAN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS; DIRECTOR DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MONTERREY, C. JUAN FRANCISCO RODULFO OROPEZA; SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, C. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ; DIRECTOR GENERAL OPERATIVA DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS; C. JESÚS GARCÍA ALEJANDRO; Y EL DIRECTOR DE ENLACE MUNICIPAL DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS, C. FÉLIX MANUEL GARCÍA NACIANCENO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA INTERASFALTOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GABRIEL RODRÍGUEZ MONTOYA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”; AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN CONJUNTAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERA.- El día 31-treinta y uno de diciembre de 2024-dos mil veinticuatro, “**LAS PARTES**” celebraron un Contrato Administrativo, con número de folio **SSP-367-2025**, relativo al suministro de insumos para bacheo y recarpeteo para el Municipio de Monterrey, con una vigencia del 01-uno de enero de 2025-dos mil veinticinco al día 31-treinta y uno de diciembre de 2025-dos mil veinticinco, instrumento jurídico al cual se le denominará “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”, mismo que resulto del procedimiento de Licitación Pública No. SFA-DGA-DASG/68/2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 fracción I y 29 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, de cuyo proceso “**EL PROVEEDOR**”, resultó adjudicado mediante el fallo de fecha 30-treinta de diciembre de 2024-dos mil veinticuatro.

SEGUNDA.- De conformidad con la Cláusula “**TRIGÉSIMA**” de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**” para que pueda ser modificado el instrumento jurídico antes mencionado es necesario e indispensable el Convenio escrito y firmado por “**LAS PARTES**”.

DECLARACIONES

PRIMERA.- En fecha 21-veintiuno de julio de 2025-dos mil veinticinco, la Dirección de Enlace Municipal de la Secretaría de Servicios Públicos, mediante oficio número SSP-ENM/428/2025, solicitó a la Secretaria de Administración, realizar una ampliación del 20%-veinte por ciento al monto total de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”, para que los servicios no se vean afectados.



SEGUNDA.- Los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Convenio, serán cubiertos con recursos debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal, mediante Oficio número ICOM 25193045, recibido en fecha 05-cinco de agosto de 2025-dos mil veinticinco.

TERCERA.- TERCERA.- “LAS PARTES” manifiestan que las modificaciones que se realicen en el presente Convenio Modificatorio, no rebasan el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes originalmente establecidos en **“EL CONTRATO PRINCIPAL”**.

CUARTA.- “LAS PARTES” ratifican en todos y cada uno de sus términos las declaraciones plasmadas en **“EL CONTRATO PRINCIPAL”**.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Mediante el presente instrumento jurídico, **“LAS PARTES”** convienen en modificar la **Cláusula SEGUNDA** de **“EL CONTRATO PRINCIPAL”**, para ampliar el monto total, para quedar de la siguiente manera:

SEGUNDA.- (CONTRAPRESTACIÓN) El precio señalado como contraprestación por el suministro de insumos para bacheo y recarpeteo a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, será la cantidad total de \$107,676,547.83 (ciento siete millones seiscientos setenta y seis mil quinientos cuarenta y siete pesos 83/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, cuyo costo se describe a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL	IVA	TOTAL
1	Carpeta de concreto asfáltica: elaborado en planta, fabricado con asfalto AC-20 y caliza triturada de la región con granulometría de media ½ máximo a finos, en caliente a una temperatura en planta de 150 grados a 160 grados centígrados.	50,435	TONELADAS	\$1,687.00	\$85,083,845.00	\$13,613,415.20	\$98,697,260.20
2	Emulsión asfáltica catónica de rompimiento rápido CR-65 con una densidad de 1.010 con un porcentaje de asfalto mínimo de 65% y 35% de agua	504,416	LITROS	\$14.70	\$7,414,915.20	\$1,186,386.43	\$8,601,301.63
3	Base caliza para bacheo triturada de la región con granulometría de 1 ½ a finos	950	TONELADAS	\$343.00	\$325,850.00	\$52,136.00	\$377,986.00
						SUBTOTAL	\$92,824,610.20
						IVA	\$14,851,937.63
						TOTAL	\$107,676,547.83



Gobierno de Monterrey

SSP-367-2025

SEGUNDA.- Por lo expuesto en la Cláusula anterior, "**LAS PARTES**" acuerdan que la ampliación de "**EL CONTRATO PRINCIPAL**" equivale a una erogación total por la cantidad de \$17,946,081.83 (diecisiete millones novecientos cuarenta y seis mil ochenta y un pesos 83/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, "**EL PROVEEDOR**" deberá presentar ante "**EL MUNICIPIO**", dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio, la ampliación de la fianza de cumplimiento que entregó para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de "**EL CONTRATO PRINCIPAL**". Dicha extensión debe amparar el 20%-veinte por ciento del monto total de la ampliación, es decir, \$3,589,216.37 (tres millones quinientos ochenta y nueve mil doscientos dieciséis pesos 37/100 M.N.).

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las siguientes declaraciones:

"Para garantizar por la persona moral **INTERASFALTOS, S.A. DE C.V.**, con domicilio en la Avenida Ignacio Morones Prieto, número 2805, Despacho 701, Piso 7, Colonia Lomas de San Francisco, Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64710; teniendo como Registro Federal de Contribuyentes INT131217BU0, el cumplimiento, defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad derivada del Convenio Modificatorio celebrado entre el Municipio de Monterrey y la persona moral **INTERASFALTOS, S.A. DE C.V.**, por el 20%-veinte por ciento del monto total de la ampliación incluyendo impuestos, equivalente a la cantidad de \$3,589,216.37 (tres millones quinientos ochenta y nueve mil doscientos dieciséis pesos 37/100 M.N.), relativo a la ampliación del monto total de "**EL CONTRATO PRINCIPAL**".

Esta institución afianzadora, hace suyas las obligaciones contraídas en el Convenio Modificatorio referido y por lo mismo se obliga a pagar a la Tesorería Municipal de Monterrey el monto total de la presente fianza. Asimismo, esta institución afianzadora pagará a la Tesorería Municipal de Monterrey el importe de este documento a título de pena convencional.

Esta fianza garantiza la ampliación del monto total de "**EL CONTRATO PRINCIPAL**".

En caso de ser necesario prorrogar el plazo para la prestación de los servicios, o exista espera concedida a la persona moral **INTERASFALTOS, S.A. DE C.V.**, la vigencia de esta fianza queda automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera. En caso de incumplimiento de la persona moral **INTERASFALTOS, S.A. DE C.V.**, se considera que, en la resolución de rescisión por parte de la Tesorería Municipal del Municipio de Monterrey, esta fianza opera de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial o cualquier otro trámite o formalidad.

Dicha fianza se expide de acuerdo con las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey.
- b) Que la fianza se otorgue en los términos del Convenio Modificatorio.
- c) Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la entrega total o exista



Gobierno de Monterrey

SSP-367-2025

espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera.

A elección de **"EL MUNICIPIO"** podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así mismo la institución afianzadora otorga su consentimiento para que no se extinga la fianza, en caso de prórroga o espera concedida por **"EL MUNICIPIO"** a **"EL PROVEEDOR"**, lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"LAS PARTES" convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de vigencia del presente Convenio. Lo anterior en la inteligencia que, para la cancelación y devolución de la misma, deberá mediar autorización por escrito de **"EL ÁREA USUARIA"**, previa solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"**, en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Modificatorio.

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen en que, con excepción de lo que expresamente se establece en el presente Convenio Modificatorio, el resto de las Cláusulas de **"EL CONTRATO PRINCIPAL"** celebrado, se mantienen vigentes y rigen en todas y cada una de sus partes.

QUINTA.- En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, **"LAS PARTES"** están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente instrumento jurídico, renunciando para ello a la competencia que, por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, el cual consta de 05-cinco fojas, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad, el día 06-seis de agosto de 2025-dos mil veinticinco, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR **"EL MUNICIPIO"**

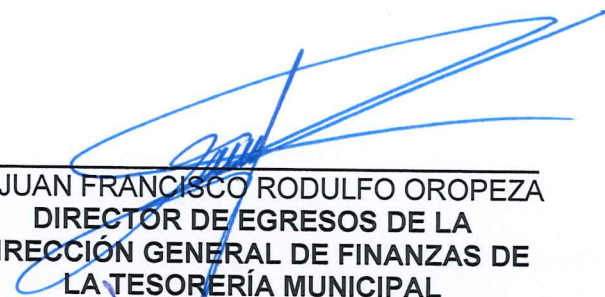
C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE
LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



Gobierno de Monterrey

SSP-367-2025


C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS GENERALES DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN


C. JUAN FRANCISCO RODULFO OROPEZA
DIRECTOR DE EGRESOS DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DE
LA TESORERÍA MUNICIPAL


C. MAYELA MARÍA DE LOURDES
QUIROGA TAMEZ
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS


C. JESÚS GARCÍA ALEJANDRO
DIRECTOR GENERAL OPERATIVA DE LA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS


C. FÉLIX MANUEL GARCÍA NACIANCENO
DIRECTOR DE ENLACE MUNICIPAL DE LA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. GABRIEL RODRÍGUEZ MONTOYA
REPRESENTANTE LEGAL DE
INTERASFALTOS, S.A. DE C.V.

ULTIMA PÁGINA DE 05-CINCO DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL ADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA BACHEO Y RECARPETEO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY Y LA PERSONA MORAL INTERASFALTOS, S.A. DE C.V., EN FECHA 06-SEIS DE AGOSTO DE 2025-DOS MIL VEINTICINCO.

2025-07-08

SSP-367-2025

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EXTRANJERÍA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EXTRANJERÍA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EXTRANJERÍA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EXTRANJERÍA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EXTRANJERÍA